



TEKOKHA
RESÁI
SÁMBYHYHA
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

N° 183263

DECLARACIÓN DGCCARN N° 2166/ 2017

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “EXPLOTACIÓN GANADERA Y DESPALME PARA IMPLANTACIÓN DE PASTURA”, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR CARLOS FRANCISCO GATTI VAN HUMBEECK, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 1.043, PADRÓN N° 5.544, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO YPECUA, DISTRITO DE ARROYOS Y ESTEROS, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA”.

Asunción, 30 de noviembre del 2017.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. SEAM N° 8.686/2.017, presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Ing. Christian Bogado Arrúa, con registro CTCA N° I-02, del proyecto “Explotación ganadera y despálme para implantación de pastura”, cuyo proponente es el Señor Carlo Francisco Gatti Van Humbeek, desarrollado en la propiedad identificada con Finca N° 1.043, Padrón N° 5.544, ubicado en el lugar denominado Ypecua, Distrito de Arroyos y Esteros, Departamento de Cordillera.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorandum N° 949/2.017 y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, la actividad consiste en el manejo de una explotación ganadera extensiva para la cría, recría y engorde de ganado vacuno en pastura natural mediante el despálme. El proyecto cuenta con una superficie total de 1.402,2 has, según el mapa de uso alternativo de la tierra, sus usos son: 357,6 has. Bosque de reserva (25,5%); 893,3 has. Campo natural (despálme) (63,7%); 79,0 has. Pastura en campo natural (5,6%); 26,6 has. Pastura implantada (1,9%); 12,1 has. Regeneración natural (0,9%); 33,6 has. Caminos, sede, tamar, (2,4%).

Que, el presente proyecto fue analizado y cuenta con el Dictamen Favorable del Técnico SIG, del Departamento de Geoprocesamiento de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales de la Dirección de Geomática, Dirección General de Gestión Ambiental, e informa que: no afecta áreas silvestres protegidas; no se encuentra dentro de los límites de comunidades indígenas; por la propiedad atraviesa curso de agua que no fue declarada, no se plantea franja de protección; cambio de uso de suelo durante la vigencia de la Ley 2524/04 ocurrido entre los años 2005 al 2017, la superficie modificada es de 12 ha., la cobertura boscosa actualmente es de 357,6 ha., no se puede determinar el cumplimiento de su reserva de bosque legal, no presentó mapa de uso del año 1986.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la Veracidad de las Informaciones presentadas en el estudio Ambiental así como toda la Documentación en ella presente.

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación, Decreto 954/13.

Que, el Art 4 del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN DECLARA:

- Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ordenanza Municipal que regula dicha actividad, la Ley N° 422/73 Forestal, Ley 716/96 Que sanciona los delitos contra el medio ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen en la materia.
- Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento cada 2 (dos) años, de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15.
- Art. 5° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.
- Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 9° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 183.263 (ciento ochenta y tres mil doscientos sesenta y tres).
- Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.